

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

677

ACUERDO COMERCIAL No. 16
Vigencia del Cuarto, Quinto y
Sexto Protocolos Modificatorios

ALADI/CR/d1 72.13
REPRESENTACION DE CHILE
10 de enero de 1986

Montevideo, 23 de diciembre de 1985.

No. 68/85

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y tiene el honor de hacerle llegar, en anexo, copia de los Decretos Supremos nos. 851 y 854, del Ministerio de Hacienda, publicados en el Diario Oficial de fecha 7 de diciembre del corriente, por medio de los cuales el Gobierno de Chile dispuso la aplicación de los siguientes Protocolos:

- Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 21, sector de la industria química;
- Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 16, sector de la industria química derivada del petróleo;
- Quinto Protocolo Modificadorio del Acuerdo Comercial no. 16, sector de la industria química derivada del petróleo; y
- Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 16, sector de la industria química derivada del petróleo.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más alta consideración.

//

679

Decreto Supremo no. 851 del Ministerio de
Hacienda, de 4 de octubre de 1985

VISTOS y CONSIDERANDO La ley no. 18.158; el Decreto del Ministerio de Hacienda no. 355 de 24 de abril de 1984, publicado en el Diario Oficial de 25 de julio de 1984; el Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 21, sector de la industria química; el Cuarto Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 16, sector de la industria química derivada del petróleo; el Quinto Protocolo Modificatorio al Acuerdo Comercial no. 16, sector de la industria química derivada del petróleo; las facultades que me confiere el Tratado de Montevideo 1980 y los Oficios Reservados nos. 0839 y 1664 de 31 de enero y 27 de marzo de 1985, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETO:

Artículo 1o.- Dispónese la aplicación del Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 21, sector de la industria química, suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 28 de noviembre de 1984, cuyo texto figura en el Apéndice I del presente decreto. Este Protocolo Adicional regirá a contar del 1o. de enero de 1985 y las referencias registradas en el referido Apéndice I, caducarán el día 31 de diciembre de 1985.

Artículo 2o.- Dispónese la aplicación del Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 16, sector de la industria química derivada del petróleo, suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 28 de noviembre de 1984, cuyo texto figura en el Apéndice II del presente decreto. Este Protocolo Adicional regirá a partir del 1o. de enero de 1985 y las preferencias registradas en el referido Apéndice II caducarán el día 31 de diciembre de 1985.

Artículo 3o.- Dispónese la aplicación del Quinto Protocolo Modificatorio del Acuerdo Comercial no. 16, sector de la industria química derivada del petróleo, suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 31 de diciembre de 1984, cuyo texto pertinente es el siguiente.

"Artículo 1o.- La República de Chile otorga una reducción del cincuenta por ciento de los gravámenes vigentes de su arancel nacional, para la importación de hasta 2.500 toneladas de resinas de polipropileno de origen Brasil (ítem 39.02.2.99 de la NABALALC), durante el año 1985, como materia prima para la fabricación de bolsas, telas, películas y envases.

Artículo 2o.- La preferencia otorgada por la República de Chile regirá hasta el 31 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco."

Artículo 4o.- Para los efectos de publicación del presente decreto y sus apéndices, se aplicará el sistema establecido en la ley 18.158 publicada en el Diario Oficial del día 9 de setiembre de 1982. En tal sentido, desde la fecha de publicación del presente decreto y para facilitar su consulta pública, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Contraloría General de la República mantendrán en sus oficinas los textos de los Protocolos de que trata el presente decreto.

Fuente: Diario Oficial de la República de Chile, de 7 de diciembre de 1985.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. Augusto Pinochet Ugarte, General de Ejército, Presidente de la República. Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda, Sergio Covarrubias Sanhueza, Teniente General, Ministro de Relaciones Exteriores, subrogante.

Decreto Supremo no. 854 del Ministerio de
Hacienda, de 4 de octubre de 1985

VISTOS Y CONSIDERANDO El decreto no. 256 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 28 de mayo de 1983; el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 16 del sector de la industria química derivada del petróleo; las facultades que me confiere el Tratado de Montevideo 1980 y el Oficio Reservado no. 1950, de fecha 11 de abril de 1985, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales,

DECRETO:

Dispónese la aplicación del Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 16, sector de la industria química derivada del petróleo, suscrito en Montevideo, el 25 de febrero de 1985 y cuyo texto es el siguiente:

"ACUERDO COMERCIAL No. 16, SECTOR DE LA INDUSTRIA
QUIMICA DERIVADA DEL PETROLEO

Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, con vienen en modificar, al amparo de lo dispuesto por el artículo 3o. del Acuerdo Comercial no. 16 suscrito por ambos países en el sector de la industria química derivada del petróleo, el Anexo 1-C) del referido Acuerdo, en los términos y condiciones que a continuación se expresan.

Artículo 1o.- La República Argentina otorga a Chile una reducción del cien por ciento (100%) de los gravámenes vigentes de su Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.), para la importación de hasta 100 toneladas de insecticidas formulados a base de fosforo de magnesio (ítem 38.11.1.99 de la NABALALC), de origen Chile, a realizarse durante el año 1985.

Artículo 2o.- La República de Chile otorga a la Argentina una reducción del cincuenta por ciento (50%) de los gravámenes vigentes de su Arancel Nacional de Importaciones, para la importación de hasta mil quinientas toneladas (1.500 ton.) de anhídrido ftálico (ítem 29.15.2.02 de la NABALALC), de origen Argentina, a realizarse durante el año 1985.

//

Artículo 3o.- Las preferencias otorgadas en virtud del presente Protocolo re girán hasta el treinta y uno de diciembre de 1985, siendo aplicables hasta entonces las restantes disposiciones del Acuerdo Comercial no. 16.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos."

Tómese razón, comuníquese y publíquese. Augusto Pinochet Ugarte, General de Ejército, Presidente de la República. Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda, Sergio Covarrubias Sanhueza, Teniente General, Ministro de Relaciones Exteriores subrogante.
